

RADICACION: 08001315300720230026100

PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS

DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFARO DE MOYA; CIRO ELI GUERRERO ORTEGA; EDIE RUIZ ANCHILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso el proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente por reconocer personería y de dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Barranquilla, enero 16 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEITICUATRO (2024).

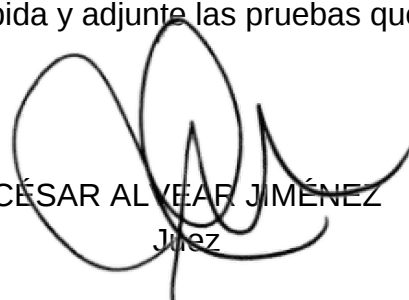
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, observa este despacho, que los demandados señores JUAN ANTONIO ALFARO DE MOYA ; CIRO ELI GUERRERO ORTEGA ; EDIE RUIZ ANCHILA; otorga poder al Dr. JUAN PABLO ACOSTA MENDOZA para que lo represente dentro del proceso de la referencia iniciado por ARTURO MARTINEZ IGLESIAS ; y quien contesto la demanda y propone excepciones de mérito las cuales se encuentra pendiente de correrle traslado de mérito propuestas parte demandada, por consiguiente con arraigo en lo preceptuado por el artículo 443 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO ACOSTA MENDOZA, identificado con la C. C. No. 1.051.830.093 y T. P. No. 362.582 del C. S. de la J., como apoderado de los señores JUAN ANTONIO ALFARO DE MOYA; CIRO ELI GUERRERO ORTEGA; EDIE RUIZ ANCHILA, en los términos y para los efectos del poder conferido
2. De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. JUAN PABLO ACOSTA MENDOZA, en su calidad de apoderado judicial de los señores JUAN ANTONIO ALFARO DE MOYA; CIRO ELI GUERRERO ORTEGA; EDIE RUIZ ANCHILA, córrase traslado a la parte demandante señor ARTURO MARTINEZ IGLESIAS; por el término de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.